Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUINZE

En Cabildo a el Sr. Porque suplican a la Ziu. sea Vra. de Interponer su autor, para que en uze el mo delle G. esta razon se les Sentencia dhas multas = Y ha mendo oido; Acordo que el S. D. Sul. Carrillo de Albornoz Regr. Visite al S. Sufte. Pida la Vnion de Vras partes informando le de lo que siempre se ha practicado en esta materia, para que mande observar y que se dé Regla y Ija sobre ella; Y Sus Sucesores, y parezer en Sutta. Lo exequte

Sul lopez carrillo

Alm. de Juan Lopez Carrillo, Suplicando a la Ziud. le mande dar Alguna hegnidad en la Rendam.to de la renta de Almarandi G libra de les G cados salados y frescos que esta a su cargo en Aterez, a lo mbido de su Rendam.to y considerables perdidas que ha tenido = La Ziu. acordo no ha uer lugr, esta prett = Alm. del M.L.P. Presentado Sr. Domingo lopez vaca de el R.L. orden de S.to Domingo Suplicando a la Ziu. se sirua de mandar franquear el archiuo para buscar las noticias Conduzentes a el seruicio de Dios N.ro Sr. y bien de su Yglesia y Orden de su General issimo sectan el Cruzifixo = Ha Ziudad ha mendo oido. Acordo se abra dho archiuo, en la forma y con las solemnidad que se acostumbra, y Digan sus Presentes al dho Pe. los gas, que con duzen a este Intento =

se abra el archiuo

Joseph del yerro

La Ziu. en vista de Alm. de Joseph del yerro. le conzedio lizenzia, para que

Mro de Esportas =

Pretenss de los Mar chantes de Carnes

Ose el ofizio de Mro de Esportas ningas de exemziones algunas = Hizo relazion del Parezer dado G. los Liziniados Dn. Diego Arcamia y Rojas y Dn. Fernando Cano de Bueno Abogados de los Conss. y de su Ayuntamiento desta Ziudad a quien G. mando el Cau. Procu. Gral se comunicase la peticion dada ante el Sr. Corregr. G. Alonso Garcia Ziernas y Joseph Calleja, marchantes de las Carnes de macho y Carnero, S. que los Cortes residentes en su Jaz. de las carnes Confirmadas, y que den fianzas de seguro; o que se les de G. libros de sus obligazones con todas las cosas que Conuiene; Y auto proueido G. por el S. Corregr. oido y que todo sobio en el Cau. ante mi = En que dixeron dhos Abogados, se Parezer e que estas pretensiones las deuen de oyr en Justizia con los cortadores, sin que sobre ello esta Ziudad sea parte, ni lo, para que se Conserue la costumbre, a que hubiere hauido y hubiere en razon de fianzas que se conzienzia dellas los marchantes de hazer sus Carnes; Y que nada de lo que pretenden pueda Excluir ni impedir el que cumplan con la obligazion de sus Rexidores para el mayor bien y aumento de su Republica; como el tiempo Y que se les deue apremiar a su cumplim.to; como se tiene dado G. el S. Corregr. = La Ziu. ha mendo oido se con forma con el dictamen de los Abogados. Acordo que en cuanto a el pedim.to de los marchantes de Carnes de uzcan en Sutta. sus pretensiones, las quales salga con adu bando el Cau. Procu. Gral en nombre desta Ziudad = Y que los Caualladeros de Carnes hagan reconozer la mayor firmeza que en cierran las cuentas de las Carnizerias para su Justicia y traigan razon para se proueer =

Alg.il Cañon

La Ziudad en Vista de lm. de Azqui Cañon, Corregr. de ma de las